

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EMGIRS EP -GGE-CJU-2019-008**

**REVOCATORIA A LA RESOLUCION ADMINSTRATIVA DE 27 DE JULIO  
DE 2018 N°. EMGIRS EP- GGE-CJU-2018-021**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho constitucional de la seguridad jurídica, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* (lo resaltado me corresponde);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el numeral 4 del artículo 264, ibídem, señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...)”;*

Que, el artículo 315, ibídem, manifiesta que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las*

*que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos. (...)*”;

Que, el artículo 415, del mismo cuerpo normativo, determina que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, recoge la competencia constitucional en materia de residuos sólidos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.;

Que, según el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, vigente a partir del 08 de julio de 2018, determina que: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante el artículo 125 ibídem, se indica: *“(...) Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”* (...);

Que, la Disposición Transitoria Segunda del mismo cuerpo legal determina que: *“SEGUNDA. - Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a este Código sobre los que no haya recaído un acto administrativo en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de este Código, se regirán por las siguientes reglas:*

1. *Los procedimientos administrativos que hayan iniciado a requerimiento de la persona interesada para obtener una autorización prevista en el ordenamiento jurídico concluirán, por silencio administrativo positivo, de conformidad con el régimen previsto en este Código.*
2. *La persona interesada queda habilitada para proponer en vía administrativa o judicial las impugnaciones a las que haya lugar, de conformidad con este Código y el ordenamiento jurídico.*
3. *Los procedimientos administrativos iniciados de oficio por la administración caducarán y únicamente si la potestad pública correspondiente no ha caducado, el órgano competente puede iniciar el respectivo procedimiento administrativo con arreglo a este Código.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*

Que, el artículo 35 del mismo cuerpo legal, indica que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República (...)”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406, en su artículo 12 literal m), establece como deberes y atribuciones del Directorio de una Empresa Pública Metropolitana *“m) Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativa de los proponentes externos”;*

Que, el artículo 24 de la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406, dispone: *"Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones: a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con algunos de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el Distrito; o, b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnicos, económicos y legales de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo"*;

Que, el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406, respecto de la Distribución y colaboración, señala: *"En el proyecto se determinará la distribución proporcional de riesgos entre la Empresa Pública Metropolitana y el Asociado Privado o de la economía popular y solidaria, en función de la participación de cada una y los niveles de colaboración entre los asociados, lo que constará en el correspondiente contrato junto con las demás condiciones del acuerdo"*;

Que, el artículo 29 de la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406, establece: *"El Gerente General de la Empresa Pública pondrá en conocimiento del Directorio, para la resolución, las Alianzas y Proyectos Asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con: Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del Distrito en el ámbito respectivo; Informe técnico económico y legal de la Empresa Pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; e Informe técnico de la secretaria sectorial y la secretaria encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo"*;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 332, dispone: *"La gestión de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de articulación sistémica en todas sus fases, que permitan que los planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas se integren coherentemente. El Municipio promoverá alianzas con grupos comunitarios, empresas organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de residuos sólidos, de tal manera de integrar las iniciativas particulares en un plan global del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 323 sancionada el 18 de octubre de 2010 y publicada en el Registro Oficial N° 318 de 11 de noviembre del 2010, el

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 019-GGE-EMGIRS EP-2016 de 25 de octubre de 2016, el Ing. Fernando Riera Rodríguez, Gerente General a esa fecha, expide el Reglamento Interno de Asociatividad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo objeto es establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégica, consorcios, y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la EMGIRS EP;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2016 mediante Memorando No. 2049-GGE-GOP-2016, el ingeniero Santiago Andrade Piedra, Gerente de Operaciones a esa fecha, remitió al ingeniero Fernando Riera, Gerente General a cargo de la EMGIRS-EP, a esa fecha, el Informe Técnico y Ambiental para promover la Selección Búsqueda del Socio Estratégico para el *"Desarrollo de una Solución para el Sistema Integral de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos en el Distrito Metropolitano de Quito"*, en el que concluye: *"La EMGIRS-EP al no contar con los suficientes recursos económicos y tampoco con la suficiente experiencia para llevar a cabo el PROYECTO DE "DESARROLLO DE UNA SOLUCIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" prevé la necesidad de seleccionar un SOCIO ESTRATÉGICO PRIVADO que se encargue de la operación y administración del proyecto, con el fin de desarrollar procesos de aprovechamiento y explotación de los residuos sólidos, cumplir óptimamente con los objetivos del proyecto, analizar alternativas, determinar y aplicar las mejores soluciones, financiar las acciones más viables y generar beneficios económicos, operacionales y ambientales para el Municipio de Quito, la ciudadanía, el planeta y el socio estratégico; donde el rol de la EMGIRSEP será la revisión y aprobación de las propuestas, dar lineamientos pertinentes, la supervisión y fiscalización de las acciones ejecutadas"*; razón por la que, recomendó poner en conocimiento dicho Informe ante las autoridades competentes para su análisis y aprobación.;

Que, el 12 de diciembre de 2016 mediante Memorando No. 929-GGE-CJU-2016, el abogado Juan Francisco Díaz, Coordinador Jurídico a esa fecha, remitió al ingeniero Fernando Riera, Gerente General a esa fecha, el Informe Legal respecto a la Propuesta de Alianza Estratégica Público Privada del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Ordinarios del Distrito Metropolitano de Quito, en el que concluye: *"Es*

*procedente utilizar la capacidad asociativa que tiene Emgirs como empresa pública en pos de cumplir su objeto que es el de construir y explotar la infraestructura en función de la gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito y para ello se debe llevar a cabo un concurso público en pos de buscar un aliado estratégico (...)"*;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2016 el economista Rafael Villalba, Gerente Administrativo Financiero de la EMGIRS-EP mediante Memorando 878-GGE-GAF2016 remitió al Ing. Fernando Riera, Gerente General a esa fecha, la *"Propuesta de Alianza Estratégica del Proyecto de la Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Ordinarios del Distrito Metropolitano de Quito"*, en el cual concluye: *"Con el fin de garantizar la plena operatividad de los servicios relacionados a la gestión de residuos sólidos, una alianza estratégica constituye una posibilidad de garantizar la operatividad en un largo plazo, promoviendo el uso de las mejores tecnologías y prácticas ambientales, así como mejorando la eficiencia y el uso de los recursos de la EMGIRS. Se debe contemplar la posibilidad de promover esta iniciativa en el marco de obtener mayores beneficios para la empresa de los que se pueden lograr mediante una iniciativa propia. (...)"*;

Que, con fecha 11 de enero de 2017 mediante Oficio No. SA-AJ-092, la Secretaria de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la parte pertinente señaló: *"(...) en uso de sus atribuciones señala que una vez que se han analizado los informes que acompañan a la Propuesta de Alianza Estratégica para la Nueva Planta de Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Ordinarios del Distrito Metropolitano de Quito, realizados por la EMGIRS El; ve posible una Alianza Estratégica con el objeto de cumplir con las políticas objetivos y metas, determinadas en el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos. El proceso de Alianza Estratégica que se lleve a cabo por parte de la EMGIRS EP deberá velar por el fiel cumplimiento de las Ordenanzas Metropolitanas 406 y 332; las metas del PMDOT; y, los indicadores determinados para cada objetivo del Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos contenidos en la Resolución SA-POL-PLAN-001-2016 de 11 de octubre de 2016"*;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 mediante Oficio No. SGP-2017-073, la arquitecta Samia Peñaherrera, la Secretaria General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitió informe pertinente en el que señala: *"De acuerdo con los antecedentes expuestos, la propuesta presentada por las empresas que han sido señaladas y los informes técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la EMGIRS EP, así como contando con el Informe Técnico emitido por la Secretaría de Ambiente, se considera no solo necesario sino*

*oportuno que a base de la capacidad asociativa que tiene la EMGIRS EP, como empresa pública metropolitana, con el fin de cumplir su objeto, que es construir y explotar la infraestructura en función de la gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, puede llevar adelante mediante las normas que han sido señaladas, un proceso de selección mediante un concurso público para alcanzar con ello una alianza estratégica, que le permita alcanzar mejores estándares de calidad técnica en sus operaciones, sin descuidar del manejo y control del medio ambiente, y así lograr mejores ingresos económicos con los productos que pueden obtener del manejo de los residuos sólidos que son producidos por la población del DMQ. La Secretaría General de Planificación por tanto se pronuncia en forma favorable para que se lleve a cabo una alianza estratégica para que se desarrolle el "Proyecto de la Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito Metropolitano de Quito" que se encuentra en el POA de la EMGIRSEP, a desarrollarse en el año 2017, una vez que tenga la aprobación del Directorio de la empresa de acuerdo con lo que disponen los Art. 11 numeral 3 de la LOEP y 29 de la Ordenanza Metropolitana No. 406, y se lleve adelante el proceso de contratación de acuerdo con las normas señaladas";*

Que, con fecha 17 de febrero de 2017 mediante Memorando N°. GGE-CJU-2017-103, la Abogada Carolina Velásquez, Coordinadora Jurídica Subrogante a esa fecha, remitió al Gerente General su informe con relación al Proyecto, señalando: "(...) *Es procedente utilizar la capacidad asociativa que tiene Emgirs como empresa pública en pos de cumplir su objeto, que es el de construir y explotar la infraestructura en función de la gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito y para ello se debe llevar a cabo un concurso público en pos de buscar un aliado estratégico. Existen las posibilidades de llevar a cabo el cometido señalado en el párrafo precedente, a través de las distintas opciones contempladas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas velando el procedimiento y las condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana 301 y 406. (...)*";

Que, con fecha 04 de abril de 2017, mediante Resolución No. 04-II-SED-2017, el Directorio de la EMGIRS-EP resolvió autorizar al Gerente General el inicio del proceso de Alianza Estratégica de la "Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, el 23 de abril de 2017 se publicó en el Diario El Comercio la convocatoria para el Concurso Público Internacional, y a partir del 26 de abril de 2017 se publicó en la página web institucional las Bases del Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva

Estación de Transferencia Norte y Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito", cuyo objeto *"es seleccionar un Socio Estratégico que tenga los recursos financieros y técnicos para implementar una solución técnica, probada y contrastada, que se integre con la operación y en la localización de las dos estaciones de transferencia, que permita realizar el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos (en adelante "RSU") que genera el DMQ y con ello, disminuir el volumen de vertido en el relleno Sanitario de El Inga (en adelante, el "Proyecto" )"*;

Que, mediante Memorando N° GGE-2017-254, de 26 de abril de 2017, el ingeniero Santiago Andrade Piedra, Gerente General a esa fecha, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución Administrativa N°. 019-GGE-EMGIRS EP-2016, dispuso *"la conformación de la Comisión Técnica para la Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del DMQ, de la siguiente manera:*

- a) *Titular del área a cargo del proyecto: Ing. Ramiro Córdova.*
- b) *Titular de la Gerencia de Desarrollo Organizacional: Econ. Rafael Villalba.*
- c) *Titular de la Gerencia Administrativa Financiera: Mgs. Daniela Solano.*
- d) *Coordinadora Jurídica Ab. Carolina Velásquez "*;

Que, mediante Memorando N° GGE-GAF-2017-797 de 01 de noviembre de 2017, la Gerente Administrativa Financiera, a esa fecha, delega a la Ing. Paulina Granda, Especialista de Compras Públicas, para que integre la Comisión Técnica;

Que, conforme el documento "Aclaraciones y Respuestas", de 08 de mayo de 2017, suscrito por la Comisión Técnica, consta que se efectuó la fase de preguntas y aclaraciones de los interesados; y, así mismo EMGIRS-EP procedió a dar contestación a las preguntas y aclaraciones necesarias dentro del proceso desde el 27 de abril hasta el 03 de mayo de 2017;

Que, mediante Acta 05, de 08 de junio de 2017, consta que la EMGIRS-EP instaló la sesión de apertura pública de sobres de entrega de manifestaciones de interés y procedió con la verificación de los cuerpos y documentos entregados;

Que, de conformidad con el expediente del proceso, se deja constancia del contenido de la integridad de las manifestaciones de interés presentadas por parte de las siguientes empresas: URBASER S.A.; VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES; DVL WASTE SOLUTIONS NS SL; TPS MIE LANDFILL SOLUTIONS LLC; VALORIZA QUITO S.A.; INFRA CAN EPC MANAGEMEN; VEOLIA ECUADOR S.A.; PLEYADES CONSULTANS

S.A.A. SWT, según consta en el Acta 07 de 08 de junio de 2017 a 13 de junio de 2017, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica;

Que, según consta en la Resolución Administrativa N° EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-037 de 26 de julio de 2017, el Ing. Santiago Andrade Piedra Gerente General a esa fecha respecto a la entrega de ofertas vinculantes, estableciendo como fecha de final para la entrega de Ofertas el 05 de octubre de 2017;

Que, conforme consta en el Acta 12, de 26 de julio de 2017, los miembros de la Comisión Técnica del Proceso en virtud de la Resolución Administrativa referida en el considerando precedente, resuelven notificar la ampliación del plazo a través de la publicación de las bases y pliegos actualizados en el portal web institucional;

Que, cumplida la fase de preselección, se publicó en la página web de la empresa los pliegos actualizados de fecha julio de 2017, que contiene las guías desarrolladas para que aquellos interesados que hayan sido preseleccionados por la Comisión Técnica (en adelante los "Ofereentes") puedan presentar su Oferta Vinculante;

Que, del expediente del proceso se desprende que se presentaron DOS Ofertas Vinculantes por parte de las Empresas URBASER S.A. y VALORIZA QUITO S.A., según consta en el Acta No. 19 de 05 de octubre de 2017, suscrita por la Comisión Técnica;

Que, mediante Memorando N° GGE-CTAE-2017-005 de 6 de noviembre de 2017, los miembros de la Comisión Técnica remitieron al Gerente General a esa fecha, el Informe de Calificación de Ofertas Vinculantes, según el orden de puntuación final para la selección del Oferente en donde se determinó: 1) VALORIZA QUITO S.A. alcanzó 92.34 puntos y 2) URBASER S.A. 38,21 puntos; para la elección del Oferente que pasará a la fase Negociación a través de una resolución administrativa;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2017 el Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo, Gerente General a esa fecha, suscribió la Resolución No. EMGIRS-EP-GGE-2017-052, mediante la cual se seleccionó como oferente ganador a la Compañía VALORIZA-QUITO S.A., con RUC 1792679788001, por haber cumplido con todas las instancias correspondientes y obtener el mejor puntaje dentro de las ofertas presentadas, disponiendo además que con fecha 06 de noviembre de 2017 se inicie la ETAPA DE NEGOCIACIÓN con la mencionada Compañía;

Que, la Comisión Técnica designada a esa fecha, inició la fase de negociación según se desprende las Actas Nro. GGE-CTAE-OOI de 09 de noviembre de 2017; GGE-CTAE002 de 24 de noviembre de 2017; GGE-CTAE-003 de 24 de

- noviembre de 2017; GGECTAE-004 de 02 de enero de 2018; GGE-CTAE-005 de 09 de enero de 2018; y, GGECTAE-006 de 11 de enero de 2018;
- Que, mediante Acción de Personal No. 024-CTH-2018 de 31 de enero de 2018, el Directorio de la EMGIRS-EP nombró al ingeniero Carlos Roberto Arias Andrade, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-003, de 02 de febrero de 2018, el Ing. Carlos Arias, Gerente General resolvió "*Artículo 1.- Suspender temporalmente la etapa de negociación establecida en el Concurso Público Internacional de "Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito", que se encontraba desarrollando la Comisión Técnica designada, en conjunto con el Oferente seleccionado la Compañía VALORIZAQUITO S.A., por cuanto al momento no se cuenta con el número de delegados que conforman la Comisión Técnica, en virtud de la renuncia irrevocable presentada por el Gerente de Desarrollo Organizacional y la Coordinadora Jurídica de la EMGIRS-EP, hasta tanto se designen los titulares de la Gerencia de Desarrollo Organizacional y Coordinación Jurídica que integrarán la Comisión Técnica de conformidad con el Reglamento Interno de Asociatividad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos*";
- Que, mediante Resolución Administrativa N° EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009, de 14 de marzo de 2018, el Gerente General resolvió: "*ARTÍCULO 1.- Levantar la suspensión temporal de la etapa de negociación establecida en el Concurso Público Internacional de "Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito" y disponer a la Comisión Técnica la continuación de la fase de negociación a partir del día 20 de marzo de 2018, en los tiempos y conforme lo determinan los pliegos del proceso (...)*"; y; designó a las nuevas funcionarias Gerente de Desarrollo Organizacional y Coordinadora Jurídica, miembros de la Comisión Técnica y ratificó a los otros dos miembros que venían actuando en la misma;
- Que, con Oficio N° EMGIRS EP-GGE-CTAE-2018-001, de fecha 15 de marzo de 2018, el Ing. Ramiro Córdova Vivanco, presidente de la Comisión Técnica, remitió al Gerente General de la Compañía VALORIZA QUITO S.A., el proyecto de contrato a ser discutido en la sesión de negociación que se reiniciará el día martes 20 de marzo de 2018, conforme la disposición del señor Gerente General constante en la Resolución Administrativa antes referida;

Que, con fecha 20 de marzo de 2018 se reanudó la etapa de Negociación, misma que de conformidad con el plazo establecido en los pliegos se efectuó en sesión permanente los días 20 y 21 de marzo de 2018, finalizando con la suscripción del Acta de Negociación en la que se detalla los acuerdos y logros alcanzados que se plasmaron en el Proyecto de Contrato, documentos que forman parte integrante de la referida Acta;

Que, con Memorando N°. GGE-CTAE-2018-001 de fecha 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Comisión Técnica, informó al Gerente General de la EMGIRS-EP, respecto de la culminación de la etapa de Negociación y suscripción de la correspondiente Acta en la cual se puntualiza los acuerdos alcanzados, así como también de la publicación en la página web Institucional; informando además que procederán a la elaboración del Informe pertinente;

Que, con fecha 03 de abril de 2018, mediante Memorando N°. GGE-CTAE-2018-002, la Comisión Técnica presentó al señor Gerente General el "INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y LEGAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUO ORDINARIOS SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; en el que se detallan los aspectos legales, técnicos y financieros revisados, y dejan constancia de su actuación durante los días 20 y 21 de marzo de 2018, días restantes de la etapa de negociación; que se realizó en sesión permanente en la que, velando por los intereses institucionales y locales, se efectuó la negociación que se plasmó en el Proyecto de contrato adjunto al Acta de Negociación de fecha 21 de marzo de 2018, cuyo contenido resumen se encuentra en dicho Informe; razón por la cual recomendaron:

1. *Continuar con el trámite de adjudicación en los términos antes señalados; y,*
2. *Someter a conocimiento y aprobación del Directorio el presente Informe, así como el Acta de Negociación y el Contrato, en cumplimiento del párrafo final del número 4 de los pliegos que señala: "Una vez concluida la etapa de negociación, el Gerente General, pondrá para aprobación del Directorio de la EMGIRS-EP, el proyecto de Alianza Estratégica, mismo que incluirá la propuesta técnica y económica, el Convenio producto de la fase de negociación y el Socio Estratégico seleccionado. (lo resaltado nos corresponde);*

Que, mediante Memorando N° GGE-CJU-2018-104 de 04 de abril de 2018 la Coordinadora Jurídica de la EMGIRS EP, de ese entonces, en respuesta a la sumilla inserta en el Memorando Nro. GGECATE-2018-002 de 03 de abril de

2018 presenta el Informe Jurídico respecto al conocimiento y aprobación del Directorio del Informe Técnico, Económico y Legal de la Comisión Técnica y el Contrato producto de la Fase de Negociación con el Socio Estratégico Seleccionado, dentro del Proceso del "Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico para el desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Separación de Residuos Sólidos Ordinarios del Sur del Distrito Metropolitano de Quito" en el cual concluye que *"Una vez que ha concluido con la etapa de negociación, la respectiva suscripción del Acta de Negociación, y la emisión del respectivo Informe por parte de la Comisión Técnica, corresponde a usted señor Gerente General, conforme a la normativa vigente ut supra, las bases de selección, pliegos y cronograma establecido para el efecto, poner para conocimiento y aprobación de los miembros del Directorio de la EMGIRS-EP, el Informe Técnico, Económico y Legal de la Comisión Técnica y el Contrato producto de la Fase de Negociación con el Socio Estratégico Seleccionado, efectuada dentro del Proceso del "Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico para el desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Separación de Residuos Sólidos Ordinarios del Sur del Distrito Metropolitano de Quito."*;

Que, la Gerencia General inició los trámites para convocar a Directorio de la EMGIRS EP a fin de poner en conocimiento lo señalado en los pliegos y requerir la aprobación del *"Proyecto de Alianza Estratégica mismo que incluye la propuesta técnica y Económica, el Convenio fruto de la fase de Negociación y el Socio Estratégico Seleccionado"*, según lo establecido en los Pliegos del Proceso de Selección; puesto que es necesario proceder conforme las condiciones señaladas en la Ley, ya que no es posible una adjudicación sin contar de manera previa con el pronunciamiento pertinente del Directorio respecto de lo señalado en los Pliegos del Proceso;

Que, mediante Oficio S/N de 26 de abril de 2018. El Gerente General de la Compañía VALORIZA QUITO S.A. en su calidad de *"oferente ganador"* solicitó a EMGIRS EP proceda con la adjudicación toda vez que se ha *"completado la totalidad de los presupuestos"* al amparo de lo establecido en el numeral 4 del Pliego de Selección y Presentación de la Oferta Vinculante, pues a su criterio no es necesario contar con la aprobación previa del Directorio;

Que, mediante Oficio No. EMGIRS EO-GGE-2018-GDO-283 de 10 de mayo de 2018, el Gerente General de la EMGIRS EP en referencia al oficio referido en el considerando precedente, informa que en cumplimiento de la parte pertinente de los Pliegos que rigen el Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico se prevé que *"Una vez concluida la etapa*

*de negociación, el Gerente General, pondrá para aprobación del Directorio de la EMGIRS-EP, el proyecto de Alianza Estratégica, mismo que incluirá la propuesta técnica y económica, el Convenio producto de la fase de negociación y el Socio Estratégico seleccionado", la EMGIRS El), una vez se cumpla con lo antes indicado procederá como corresponda;*

Que, mediante Circular N° 3 de fecha 02 de julio de 2018 la Secretaria Particular de Despacho de la Alcaldía, pone en conocimiento el Oficio N° 01796 de 20 de junio de 2018, suscrito por el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado (S), quien emite criterio jurídico a la consulta planteada por el señor Alcalde mediante Oficio N° A-0220, de 12 de junio de 2018, referente a las normas que regulan las alianzas estratégicas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el Oficio N° 01796 suscrito por el Procurador General del Estado (S), frente a la consulta planteada por el señor Alcalde Metropolitano, que señala: "*¿De conformidad al artículo 9 de la LOEP, es competente el directorio de una empresa pública de un GAD municipal para efectuar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica?*", luego del análisis pertinente la Procuraduría concluye: "*Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación.*";

Que, de igual forma del contenido del pronunciamiento del Procurador General del Estado (S) constante en el Oficio N° 01796 frente a las preguntas formuladas por el señor Alcalde Metropolitano de Quito que señalan:

**"SEGUNDA Y TERCERA CONSULTA**

*"¿De conformidad al artículo 11 numeral 3 de la LOEP, es el gerente general de una empresa pública de un GAD municipal el competente para suscribir alianzas estratégicas cuya autorización de inicio de proceso hubiere sido aprobada por el directorio de la empresa?"*

*¿De conformidad con los artículos 10 y 11 numeral 3 de la LOEP, es el gerente general de una empresa pública de un GAD municipal el competente para elaborar los pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica y en tal virtud el único competente para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso?"; se desprende que luego de efectuar el análisis de la normativa legal vigente, la Procuraduría General del Estado atiende el requerimiento y concluye:*

*"Al atender su primera consulta, quedó establecido que es competencia del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico para los procesos de alianza estratégica.*

*Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General. " ;*

Que, el Art. 11.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL** de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio. (...)" ;

Que, Mediante Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-021, suscrita el 27 de julio de 2018, por el Ing. Carlos Arias Andrade, en calidad de Gerente General de la EMGIRS EP, a esa fecha y realizando un análisis posterior a las consideraciones antes expuestas, resuelve que: "(...) **Artículo 1.- Declarar desierto el Procedimiento de Concurso Público Internacional para la**

*Selección de un Socio Estratégico PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS SUR DEL DISTRITO METROOLITANO DE QUITO, por no haberse contado con una reglamentación para el efecto, aprobada por el Directorio de forma previa conforme lo determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el criterio emitido por el Procurador General del Estado.(...)"*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 6 de septiembre de 2018, resolvió designar al Abg. Jorge Sempértegui Vanegas, como Gerente General de EMGIRS EP;

Que, con oficio S/N de 27 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Francisco Javier Peraza Celis, en calidad de apoderado especial de Valoriza Quito S.A., se solicita lo siguiente: *"(...) se sirva revisar los acontecimientos suscitados en el periodo de actuación de la anterior administración, con lo que se podrá evidenciar la improcedencia y falta de motivación del acto administrativo con el que se declaró desierto el referido proceso de selección de un aliado estratégico; y, con ello mediante una nueva resolución, revea esta infundada decisión y deje sin efecto la ilegal declaratoria de desierto del proceso de selección, que está causando daños y perjuicios a mi representada (...)"*;

Que, mediante oficio N° EMGIRS-EP-GGE-2018-SG-632, de 10 de octubre de 2018, el Abg. Jorge Sempértegui Vanegas, en calidad de Gerente General, solicita a la Procuraduría General del Estado, que responda a los siguientes planteamientos: *"(...) se sirva responder las siguientes consultas (...) 1. (...) ¿Es procedente, como lo hizo oportunamente la EMGIRS-EP que establezca los requisitos o procedimientos necesarios para la selección de un aliado estratégico privado y autorizar el inicio del mismo? 2. (...) ¿Para el caso de alianzas estratégicas con empresas privadas, es pertinente aplicar lo dispuesto en este artículo que es exclusivo para empresas estatales de la comunidad internacional, y el concurso deberán ser aprobadas mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado? 3. (...) ¿Una vez que fuera conferida la autorización que faculta al Gerente General la suscripción del contrato de alianza estratégica con el oferente seleccionado, se requiere algún otro requisito? (...)"*;

Que, mediante oficio N° 01652, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Dr. Regalado Almeida, en calidad de Procurador General del Estado (S), informa lo siguiente: *“(...) De su oficio consulta se evidencia que el problema jurídico que motiva sus requerimientos está referido a la declaratoria desierta del procedimiento del concurso público para la selección de uso estratégico, antes de la firma del contrato, que ha motivado el recamo del oferente; si embargo, en la forma que ha sido formuladas, las consultas no pueden ser atendidas por estar referidas a un caso en particular, razón por la cual con fundamento al numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República, y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, me abstengo de atender su requerimiento (...)”*;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, con oficio N° EMGIRS-EP-GGE-JS-2018-CJU-774, suscrito por el Gerente General, se solicita a la Procuraduría General del Estado se absuelvan las siguientes consultas: *“(...) Conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 35 de la LOEP (...) ¿Puede un Gerente General de una empresa pública, declarar desierto un proceso de alianza estratégica, contemplando un requisito o procedimiento que no fue aprobado inicialmente por el Directorio para el efecto? 2. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo (...) ¿Si el proceso de alianza estratégica se realiza cuando ha entrado en vigencia el COA, de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda, puede un Gerente General de una empresa pública, declarar desierto un proceso de Alianza Estratégica cuyos requisitos y requerimientos fueron aprobados por el Directorio, antes de la vigencia del COA? 3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo (...) ¿Es revocable en los términos del artículo 118 de COA, el acto administrativo que declara desierto un procedimiento de selección de alianza estratégica de una empresa pública, considerando que el procedimiento se inició con autorización del Directorio, se desarrolló conforme a normas aprobadas por el ente competente en forma previa a su inicio, que fueron aplicadas por igual a todos los oferentes; y que concluyó con la selección del oferente ganador? (...)”*;

Que, mediante oficio N° 02188, de fecha 08 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, en calidad de Procurador General del Estado, en respuesta al oficio que antecede, indica en lo principal lo siguiente: *“(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

*personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la Ley; en tal sentido el artículo 10 de la LOEP dispone que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa; de ahí que el artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, numeral 3 el Gerente General en su condición de administrador y como tal responsable de la administración y gestión de la empresa pública, es el responsable de suscripción de alianzas estratégicas cuyos requisitos o procedimientos fueron aprobados por el Directorio de la empresa, por lo tanto al ser el Gerente General de la empresa pública el competente para llevar adelante los aspectos de gestión, administrativos, económicos, financieros, comerciales técnicos y operativos de la empresa y de la misma forma de la alianza estratégica de considerarlo pertinente (...)" (...)* De acuerdo al artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), su objeto es "(...) regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público"; y según su artículo 43, las empresas públicas están incluidas en el ámbito de aplicación de este código (...) Por tanto, el numeral 3 de la Disposición Transitoria Segunda del COA, que cita su segunda consulta, que se refiere a procedimientos administrativos iniciados de oficio, antes de la vigencia de ese Código, es aplicable a los procedimientos sujetos al ámbito material del COA, previsto por su artículo 42, que no incluye a los contratos, pues estos, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 125 del COA "(...) se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia" (...) Por tanto, para determinar la aplicabilidad del artículo 118 del COA a las empresas públicas, corresponde examinar si la LOEP contiene o no prescripciones relacionadas con la revocabilidad de actos administrativos y específicamente aquellos de carácter desfavorable a los administrados. (...) Finalmente, es oportuno considerar que el derecho a la seguridad jurídica consta garantizado por el artículo 82 de la Constitución de la República (...) En consideración a lo expuesto, respecto de su primera y segunda consulta se concluye que, la posibilidad de declarar desierto un procedimiento de alianza estratégica, está relacionada a los casos y forma previstas en los términos reglados y aprobados por el órgano competente (...)" Con relación a la tercera consulta se considera que, si para la administración y gestión de una empresa pública el Gerente General tiene competencia para emitir actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de un proceso de alianza estratégica, de la misma manera podría revocar el acto administrativo desfavorable que declara desierto el

*procedimiento de selección del socio estratégico, observando para este caso los términos reglados por el órgano competente de la respectiva empresa pública en los términos del artículo 35 de la LOEP; por tanto, en caso de no existir normas específicas aprobadas por la empresa, el Gerente General podría aplicar el artículo 118 del COA (...)*; (lo resaltado me corresponde)

Que, de conformidad a la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha hecho énfasis en que la seguridad jurídica se trata de una garantía que *“(...) implica el respeto de las normas constitucionales y legales por parte de la autoridad competente, lo cual a su vez otorga tranquilidad en los ciudadanos, en el sentido de otorgarles certeza en cuanto a las normas que serán utilizadas dentro de un proceso, evitando de esta manera una actuación arbitraria por parte de los juzgadores respecto a la aplicación o interpretación de la normativa preestablecida. En este sentido, la seguridad jurídica es un derecho ante la propia existencia de un ordenamiento que regula los comportamientos en una sociedad, por lo que a más de constituir obligaciones jurídicas para los jueces también implica obligaciones jurídicas para los justiciables <sup>1</sup>(...)”*; (lo resaltado me corresponde)

Que, respecto del derecho a la seguridad jurídica, en la sentencia N.º 292-17-SEP-CC, dictada dentro del caso N.º 1138-14-EP, la Corte Constitucional del Ecuador precisó que: *“(...) La seguridad jurídica comprende un ámbito de previsibilidad y certidumbre en el individuo, en el sentido de saber a qué atenerse frente a un proceso del que es parte, impidiendo la arbitrariedad en las actuaciones de quienes ejercen el poder público, pues su sometimiento a la Constitución y a las normas que integran el ordenamiento jurídico marca los cauces objetivos en los cuales cumplirán sus actividades en el marco de sus competencias (...)”*; (lo resaltado me corresponde)

Que, de conformidad a lo señalado en líneas anteriores y a la supremacía de la Constitución de la República, respecto a la seguridad jurídica, este derecho debe prevalecer en todo acto administrativo y judicial emitido por la autoridad competente, para decidir, determinar o resolver un hecho en particular, tomando en cuenta las normas previas que forman parte del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;

<sup>1</sup> Sentencia N.º 134-16-SEP-CC, de 27 de abril de 2016 dentro del caso N.º 1508-10-EP.

Que, de conformidad al memorando N° GGE-CJU-2019-166, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por la Coordinación Jurídica, el mismo que señala: *“de la revisión de la Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018 - 021, de fecha 27 de julio de 2018, se identifica que, fue dictada considerando normativa posterior sin que esta tenga efecto retroactivo, ni haya estado en vigencia a la fecha de inicio del concurso público, por lo que se concluye que, no se contempló lo establecido el artículo 82 de la Constitución de la República, en cuanto al “(...) respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas (...)” lo que concuerda con lo determinado en el oficio N° 02188, de fecha 08 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, en calidad de Procurador General del Estado, en respuesta la consulta realizada por parte de la EMGIRS EP(...)”*; y,

Que, de conformidad a las normas y leyes señaladas en las consideraciones anteriores es deber del Gerente General velar por el cumplimiento de la ley y considerando el pronunciamiento del señor Procurador General del de fecha 09 de enero de 2019, es pertinente revocar el acto administrativo que declara desierto el Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un socio Estratégico PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

Es atribución del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en base a las consideraciones expuestas elaborar la presente resolución, en la que en lo principal;

**Resuelve:**

**Artículo 1.** - Revocar la Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-021, suscrita el 27 de julio de 2018, por el Ing. Carlos Arias Andrade, en calidad de Gerente General de la EMGIRS EP a esa fecha, en la que se declara desierto el Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un socio Estratégico PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Técnica actualizar los informes pertinentes dentro del Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un socio estratégico, para el proyecto antes mencionado.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información de la EMGIRS EP, la publicidad de la presente Resolución en la página web institucional.

**Artículo 4.-** Disponer a Secretaría General de la EMGIRS EP proceda a notificar a la Compañía VALORIZA QUITO S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2019.

*[Handwritten signature]*  
**Ab. Jorge Sempértegui V.**  
**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIG LAS UNIDAD	FECHA	SUMILLA	ADJUNTOS
Elaboración:	Ab. Paola Yánez	CJU	27/03/2019	<i>h.</i>	N/A
Revisión:	Ab. Rafael Dávalos	CJU	27/03/2019	<i>rs</i>	
Aprobación:	Ab. Jorge Sempértegui	CJU	27/03/2019		